REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 400 -17
(de 20 de julio de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Banco La Hipotecaria, S.A.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil en la Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 0044 desde el 20 de noviembre de 1996, ha solicitado mediante apoderados especiales el 1 de julio de 2016, el registro de un Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 9 de agosto de 2016 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 12 de agosto de 2016, y correos electrónicos 11 de noviembre de 2016, 20 de enero de 2017, 19 de abril de 2017, 13 de junio de 2017, 20 de junio de 2017, y 3 de julio de 2017, las cuales fueron atendidas el 27 de septiembre, y 16 de diciembre de 2016, 8 y 17 de marzo de 2017, 12 de mayo de 2017, 16 de junio de 2017, 20 de junio de 2017 y 7 de julio de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco La Hipotecaria, S.A.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco La Hipotecaria, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00). Los VCN's, serán emitidos, en tantas series como lo estime conveniente el Emisor y en denominaciones de mil Dólares (US$1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación, según las necesidades del Emisor y la demanda en el mercado al momento de la venta.

La **Fecha Inicial de Oferta** del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables será el 31 de julio de 2017.

La Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, Fecha de Vencimiento, monto, Plazo, la fecha de pago de interés, la tasa de interés, detalle de la Garantía y la Serie de cada una de las Series de VCN's, serán comunicadas mediante Suplemento Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, a más tardar un (1) día hábil antes de la fecha de oferta.

El Emisor pagará al tenedor registrado de cada VCN el valor nominal de dicho VCN, mediante un solo pago de capital en la respectiva Fecha de Vencimiento de cada serie.

Los VCN's devengarán una tasa de interés fija que será determinada por el Emisor para cada Serie, conforme lo establecido en el Prospecto. Dicha tasa fija de interés será comunicada mediante Suplemento al Prospecto Informativo, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. al menos un (1) día hábil antes de la Oferta de cada VCN.

Los intereses devengados por los Valores Comerciales Negociables serán pagados trimestralmente, a partir de la fecha en que el Agente de Pago, Registro y Transferencia reciba valor por los VCN's (La "Fecha de Emisión"), hasta el vencimiento del VCN correspondiente.

Los intereses serán pagaderos con respecto a cada VCN y serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, aplicando la Tasa de Interés a la suma de capital del VCN, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo la respectiva Fecha de Vencimiento o en un Día de Pago de Interés), dividido entre trescientos sesenta (360) días y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Cada VCN tendrá un vencimiento de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la Fecha de Oferta de cada VCN (en adelante la "Fecha de Vencimiento"), según lo determine el Emisor.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los VCN's.

En el momento de ser emitidas, cada una de las series de los VCNs, podrán no tener garantía ó estar garantizada por un fideicomiso (el "**Fideicomiso**") constituido por el Emisor, en su calidad de fideicomitente y BG Trust, Inc., como fiduciario (esta entidad o sus sucesores o cesionarios el "**Fiduciario**"), al cual el Emisor le transferirá una cartera de créditos hipotecarios correspondiente a cartera hipotecaria panameña que reúnan ciertas condiciones de elegibilidad (el "**Fideicomiso**"), de forma tal que si El Emisor incumpliese, en efecto, las obligaciones que le corresponden de conformidad con los VCN's, el fiduciario estará facultado para vender todo o parte de la cartera de créditos hipotecarios y/o pagarés hipotecarios a un tercero y utilizar el producto así obtenido para el pago de las obligaciones derivadas de los VCN's. El Fideicomiso contempla que el Emisor continuará administrando la cartera de créditos hipotecarios transferidos al Fiduciario hasta tanto se produzca una Notificación de Incumplimiento y que el valor de dicha cartera deberá representar, en todo momento, ciento diez por ciento (110%) del valor de capital de todos los VCN's emitidos y en circulación.

Ninguna Serie de VCN que sea garantizada con el fideicomiso se emitirá antes de la constitución del fideicomiso. Por lo tanto, una vez constituido el fideicomiso y traspasada la cartera hipotecaria al mismo, es que se emitirá(n) la serie(s) de VCN(s) que será(n) garantizada(s) con el fideicomiso.

Los Bienes objeto del fideicomiso serán: (1) La suma de Doscientos Cincuenta Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US$250.00), como aporte inicial que El Fideicomitente aporta en efectivo al Fideicomiso, los cuales el Fiduciario acepta haber recibido a su entera satisfacción. (2) Los Créditos Hipotecarios que el Fideicomitente ceda a favor del Fiduciario de tiempo en tiempo corresponderán a la cartera de Créditos Hipotecarios de la República de Panamá, de conformidad con (i) el modelo de Contrato de Cesión de Créditos, o (ii) en caso de que se trate de derechos bursátiles en relación con pagarés hipotecarios, cedidos mediante los mecanismos permitidos expresamente por ley (los "Créditos Hipotecarios Cedidos"). (3) Todos los derechos, ganancias, intereses, créditos, beneficios, seguros y acciones que emanen, accedan o se deriven de los Créditos Hipotecarios Cedidos, así como el producto de la venta de los mismos por El Fiduciario, en caso de ser necesario. (4) Todos aquellos otros aportes sucesivos que de tiempo en tiempo sean traspasados por el Fideicomitente o por terceras personas al Fiduciario, con posterioridad a la constitución del fideicomiso en favor de los Tenedores de VCN's, conforme lo establecen los VCN's y el Contrato de Fideicomiso de Garantía.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable

sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco La Hipotecaria, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

jmm/

REPUBLICA DE PANAMA
A los 28 días del mes de julio
de dos mil 2017
a las 4:00 pm m, notifiqué
al señor(a) Emilio Penonte
que antecede
El notificado(a),